

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL APARCAMIENTO “MANUEL GAINZA”.

ARTICULO 1. OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de uso, disfrute, funcionamiento y mantenimiento del aparcamiento subterráneo “Manuel Gainza” ubicado en el barrio de Algorta en la confluencia de las calles Telletxe, Bolue y Euskal Herria del municipio de Getxo.

ARTICULO 2. DECLARACIONES GENERALES.

1. Este Reglamento es de observación obligatoria para la empresa contratada para el servicio de aparcamiento, para su personal empleado y también para las personas usuarias o cualquier otra persona que se pueda encontrar en el interior del aparcamiento o sus accesos, en un momento dado.

2. El Ayuntamiento directamente y la empresa contratada para el servicio velarán por el cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, y pondrá en conocimiento del Ayuntamiento o de cualquier autoridad competente cualquier transgresión del reglamento o de cualquier otra normativa de aplicación vigente u observación.

3. Las personas usuarias u otras personas que se puedan encontrar en el interior del aparcamiento o en sus accesos habrán de respetar y acatar las indicaciones que reciban del personal empleado de la empresa prestadora del servicio destinadas a velar por el cumplimiento de este Reglamento y de cualquier otra disposición de la autoridad competente y de las que fuera necesario adoptar puntualmente para mantener un servicio adecuado a las circunstancias.

4. Los agentes de la Autoridad Municipal podrán acceder en cualquier momento al aparcamiento para llevar a cabo sus funciones reglamentarias y cuando por motivos justificados, se lo pida algún empleado del prestador del servicio.

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

1. En el aparcamiento se ha previsto un uso mixto de las plazas del aparcamiento, coexistiendo en el mismo, plazas de uso exclusivo por un tiempo asignado (plazas de residentes) y plazas de uso indiscriminado (plazas de rotación y abonado). El presente Reglamento será de aplicación para todas las personas usuarias del aparcamiento independientemente del tipo de plaza que ocupe, y en él se recogen, cuando proceda, las singularidades que haya para cada uno de dichos tipos.

2. Para clarificar los artículos que se desarrollan a continuación se detallan los siguientes conceptos:

- Persona usuaria Residente: Es aquella que haya adquirido por asignación de parcela el derecho de uso de una plaza de aparcamiento con carácter exclusivo por un tiempo determinado, debiendo abonar un precio por ese servicio recibido.

- Persona usuaria de rotación: Es aquella que, mediante el pago de un precio, adquiere el derecho de uso temporal de una plaza de aparcamiento indiscriminada sin carácter exclusivo.

- Persona abonada: Se trata de una persona usuaria de rotación que adquiere el derecho de uso de larga duración sobre una plaza de aparcamiento de rotación, sea con

carácter exclusivo o no, abonando el precio correspondiente para la franja horaria solicitada.

ARTICULO 4. UTILIZACION DEL APARCAMIENTO.

1. El aparcamiento es de carácter público, dotados de salida con 116 plazas de rotación en P-1 y P-2, 40 de abonados en P-2 y 86 de residente en P-3.

2. La utilización de las plazas de aparcamiento atenderá a las siguientes normas:

a) Las plazas serán destinadas al estacionamiento de vehículos automóviles ligeros, con limitación de gálibo de 2,10 m y PMA<2.000 kg, prohibiéndose destinarla a cualquier otro fin. En este sentido, el Ayuntamiento se reservará el derecho de admisión del aparcamiento de rotación, pudiendo ejercerlo en los casos correspondientes.

b) El acceso al aparcamiento implica la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo.

c) Las plazas de estacionamiento destinadas a rotación se atribuirán a los automóviles por el orden de su llegada, sin reservas ni preferencias de clase alguna y sin que pueda ser rechazado ningún vehículo de turismo, salvo en el caso de que su admisión implicara peligro o molestia para las demás personas usuarias. Se exceptúan las plazas reservadas para personas con discapacidad, que solo podrán ser utilizadas por personas usuarias que justifiquen tal condición, debiendo disponer del correspondiente distintivo en un lugar visible mientras está usando dicha plaza.

d) El uso de las plazas de rotación estará sujeto al abono del precio correspondiente, con los medios de pago establecidos. El cobro del importe total será exacto y el sistema de cobro devolverá la cantidad sobrante que corresponda.

e) En ningún caso se permitirá a las personas usuarias de rotación y abonadas el acceso a las plazas de residente, disponiendo el aparcamiento de los sistemas de control y señalización oportunos.

f) En el caso de personas usuarias residentes, solo podrán ocupar la plaza de aparcamiento sobre la que tienen derecho de uso adquirido u otorgado, y por el plazo asignado. Asimismo, no podrán utilizar plazas de rotación amparados en su derecho de uso. Si así lo hicieran, estarían en las mismas obligaciones que las personas usuarias de rotación, debiendo abonar las cantidades que le correspondan de acuerdo con el precio aplicable a éstos, sin derecho a ningún tipo de descuento.

g) La utilización de más de una plaza de aparcamiento por un vehículo o que impida la utilización de otras plazas, bien sea por su tamaño, por su colocación incorrecta o cualquier otra causa, implicará la obligatoriedad de abonar, a instancia, del prestador del servicio, el precio correspondiente a las plazas ocupadas.

h) Las personas usuarias serán responsables de los daños que causen en las instalaciones del aparcamiento o a otros vehículos o personas usuarias por dolo, culpa, negligencia o infracción de las normas establecidas en el presente Reglamento o en la Legislación aplicable.

i) Sobre la plaza de aparcamiento o las infraestructuras comunes no podrán realizarse obras o instalación de elementos que modifiquen su configuración, distribución, instalaciones, servicios o diseño de proyecto, así como cerramientos de cualquier tipo, protectores de plaza ni alteraciones de las marcas y señalización que pudieran tener; tan solo podrá realizar cualesquiera considere oportunas el Ayuntamiento de Getxo, o si es autorizable por parte municipal, aquellas que se autoricen finalmente por parte del Ayuntamiento.

j) Las plazas de aparcamiento no podrán modificarse dividiéndolas para obtener dos o más plazas o agrupando varias de ellas para formar una plaza nueva.

k) Las calles de circulación, zonas peatonales y, en general, los elementos comunes del aparcamiento serán de uso generalizado y no podrán ser ocupados por vehículos.

l) Las personas usuarias residentes y abonadas dispondrán de un dispositivo personal e intransferible de acceso al aparcamiento para el vehículo autorizado y, en su caso, a

la zona de plazas de residentes o de reserva establecida por el Ayuntamiento. En el caso de personas usuarias de rotación, el acceso al aparcamiento se permitirá una vez haya recogido el ticket de control de entrada, donde figurará la fecha y hora en la que se ha producido, no permitiéndose la entrada sin el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de implantación de otro tipo de sistemas de acceso aprobados por el Ayuntamiento.

m) Excepcionalmente, en caso de avería del vehículo estacionado, podrá autorizarse de forma expresa el acceso gratuito de un mecánico con su vehículo para la reparación del mismo, la cual será la mínima indispensable para que el vehículo salga del aparcamiento por sus propios medios y, si fuera necesario, podrá permitirse el acceso gratuito de un vehículo grúa de dimensiones adecuadas, para que retire el vehículo averiado para su traslado a un taller. Esta circunstancia no exime del abono del precio que le correspondiera al vehículo averiado. En ningún caso se permitirán trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sea necesario para que el vehículo pueda circular.

n) Todas las personas usuarias deberán velar por el buen mantenimiento del aparcamiento, evitando el vertido de cualquier tipo de residuo fuera de las papeleras o puntos de recogida, derrame de líquidos y, en general, haciendo un correcto uso de las instalaciones.

o) Todas las personas usuarias deberán seguir las indicaciones que reciban del personal de control y vigilancia del aparcamiento, el cual podrá limitar el acceso a determinadas plazas o modificar las condiciones de tráfico del mismo si se dieran causas justificadas para ello y mientras el Ayuntamiento no asuma el control de la situación y adopte una medida definitiva.

p) Todas las personas usuarias, en el momento en que se les permite el acceso al aparcamiento, tendrán derecho a usar las instalaciones comunes del mismo dispuestas para tal fin, accesos peatonales, ascensores, servicios, etc., aunque algunos de estos, por razones de seguridad, podrán estar controlados por el personal del aparcamiento a los que se podrá solicitar acceso a los mismos. Asimismo, tendrán derecho a la utilización de las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, sin amparar los daños producidos por terceros, y a un trato esmerado y educado por parte del personal del aparcamiento.

q) En las oficinas del aparcamiento existirán Hojas de Reclamaciones y Hojas de Incidencias, cuya regulación específica se contiene en el apartado correspondiente de este reglamento.

r) El servicio estará dotado del personal necesario, pudiendo compatibilizarse con la telegestión en ausencia de éste, para que su prestación se efectúe en las debidas condiciones de seguridad y eficacia evitando a la persona usuaria cualquier incomodidad, peligro o demora.

s) El cuadro de precios vigentes estará expuesto permanentemente y de modo que sea fácilmente visible por las personas usuarias.

3. En el sistema de abonados podrán establecerse diferentes modalidades a criterio del Ayuntamiento, pudiendo modificarse por el Ayuntamiento en función de la demanda real los inicialmente previstos. En todo caso, el importe de cualquier tipo de abono que sea establecido, será abonado en canceladoras en modalidad prepago con tarjeta o metálico, no podrá ser superior al importe resultante del cómputo de horas que se correspondan con dicho abono, contabilizadas al precio del precio autorizado. El establecimiento de nuevas modalidades de abonados se realizará por el Ayuntamiento previo acuerdo del órgano competente.

4. Se establecerá un número de plazas para la utilización de automovilistas con discapacidad de acuerdo con la legislación vigente.

5. Se establecerá una zona de parcelas destinadas a vehículos eléctricos (7 parcelas inicialmente) cuyo servicio de recarga podrá ser usado por las personas interesadas conforme a los métodos de pago y precios que se establezcan al respecto. La dotación de parcelas destinadas a este tipo de vehículos podrá irse incrementando por parte del

Ayuntamiento cuando las condiciones de mercado y situación del sector así lo vayan aconsejando, para paulatinamente reducir el uso de vehículos con combustibles fósiles, conforme las disposiciones, reglamentos o normativas que se puedan ir implantando o desarrollando en el sector. Como dicha evolución es aún incierta y se estima paulatina, llegado el caso, el Ayuntamiento podrá autorizar el uso de dichas parcelas por vehículos no eléctricos cuando el aparcamiento se encuentre completo y existan plazas libres de vehículos eléctricos, gestionando dicha circunstancia mediante la empresa prestataria del servicio.

6. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, en el aparcamiento no se permite:
- a) El acceso de vehículos de una altura o con un peso superior a los indicados en el exterior de la rampa de entrada, 2,10 m y PMA<2.000 kg en este caso.
 - b) El acceso de vehículos de medidas superiores a las de las plazas de aparcamiento señalizadas.
 - c) El acceso de personas que no utilicen los servicios del aparcamiento, ni la permanencia innecesaria de las mismas una vez utilizados los servicios.
 - d) La entrada de animales de cualquier especie, excepto los perros debidamente atados, y animales domésticos debidamente portados, ni la venta, comercio ambulante o actividad de cualquier naturaleza.
 - e) La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas, excepto naturalmente, el carburante del depósito de los vehículos de las personas usuarias.
 - f) La circulación de peatones por las rampas de acceso de entrada y salida de vehículos tanto las del exterior, como las de comunicación entre las plantas del aparcamiento. Los peatones deberán utilizar obligatoriamente las escaleras o ascensores que les están destinados y cuando discurren por el aparcamiento lo harán por las zonas habilitadas a tal efecto.
 - g) Encender fuegos y fumar.
 - h) El acceso a las dependencias o instalaciones de servicio sin la debida autorización previa del prestador del servicio, como baños y cambiadores, etc....
 - i) El acceso de vehículos y/o conductores potencialmente peligrosos para las instalaciones o sus personas usuarias.

7. En horas de poca demanda y, especialmente durante el horario nocturno podrán establecerse sistemas de cierre, control o seguridad en los accesos de vehículos y de peatones, sin perjuicio de los correspondientes mecanismos de comunicación, apertura a distancia y salida libre permanente de personas.

8. El Ayuntamiento, a través de la empresa prestadora del servicio, velará en todo momento por el buen estado de las instalaciones en lo relativo a su funcionalidad y estado de conservación. Dicha empresa dará traslado al Ayuntamiento de aquellas circunstancias o situaciones que no se encuentren cubiertas por el Pliego del Servicio por el que resulte adjudicataria, adoptando a su costa las medidas de seguridad oportunas para evitar daños y molestias a las personas usuarias de la instalación, hasta su asunción por parte del Ayuntamiento.

ARTICULO 5. HORARIO.

1. El aparcamiento, tanto de residentes como de rotación estará en servicio las 24 horas los 365 días del año.

2. El modo de prestación del servicio por parte de la empresa adjudicataria se adecuará a lo establecido en los pliegos del servicio compatibilizando la prestación presencial con la telemática, en ausencia de la primera, de modo que en todo momento puedan atenderse avisos e incidencias de la instalación.

ARTICULO 6. ENTRADA, CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO.

1. Para poder entrar en el aparcamiento con el vehículo, será necesario que la persona usuaria retire el ticket horario que le expenderá la maquina situada a este efecto en la rampa de entrada.
2. En el caso de vehículos abonados y residentes, será necesario utilizar la tarjeta de abonado/residente facilitada a tal efecto. No obstante se podrán establecer otros procedimientos de acceso complementarios que resulten más cómodos para las personas usuarias (como el reconocimiento de matrícula), siendo obligatorio portar dicha tarjeta para acreditar tal condición. En el supuesto de entrar antes de la hora de inicio del abono al que pertenece, el exceso de tiempo deberá ser abonado al precio vigente antes de proceder a la retirada del vehículo, no garantizándose que pueda asegurarse el estacionamiento en la plaza de abonado y debiendo previamente retirar en la entrada tiquet de estacionamiento ordinario, que a la salida de su rango horario deberá de cancelar previamente a su salida.
3. Dentro del aparcamiento y en sus accesos la persona usuaria deberá respetar estrictamente:
 - a. Las normas del código de circulación y los preceptos legales o reglamentación complementaria.
 - b. La señalización del tráfico tanto vertical como horizontal.
 - c. La señalización indicadora de cualquier tipo que instale la empresa prestadora del servicio.
 - d. Las indicaciones que se hagan por escrito mediante carteles.
 - e. Las indicaciones que efectúen verbalmente el personal del aparcamiento.
 - f. Las normas de este Reglamento.
4. La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y sus rampas de acceso será de 10 km/h.
5. No se permitirán los adelantamientos entre vehículos, excepto que se trate de adelantar a un vehículo detenido y la circulación lo permita.
6. La marcha atrás solo se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, con carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.
7. Cuando el vehículo está aparcado, el conductor apagará el motor y dejará puesto el freno de mano. Cuando se disponga a salir limitará la rotación del motor en punto muerto al mínimo necesario para arrancar.
8. En caso de avería, la persona usuaria tendrá que comunicarlo a los empleados del aparcamiento y seguir las instrucciones que le sean indicadas en caso de que el vehículo entorpezca la circulación normal.
9. No se permite circular en punto muerto por las rampas de acceso o interiores entre plantas, ni tampoco en cualquier zona del aparcamiento donde la pendiente lo pudiera permitir. No se podrán usar las rampas para arrancar el motor del vehículo aprovechando la pendiente.
10. Se permitirá la presencia de personas usuarias en el aparcamiento siempre que estén haciendo las operaciones que sean necesarias para el uso del servicio, únicamente durante el tiempo razonable y estrictamente necesario para aparcar y desaparcar.
11. La persona usuaria deberá satisfacer, en el lugar en el que esté instalada la caja de cobro, y antes de que el vehículo pueda salir del aparcamiento, el importe de su estancia horaria según los precios vigentes en cada momento.

12. El simple hecho de que el vehículo obtenga el ticket y entre en el aparcamiento comportará el pago de la estancia correspondiente conforme con la normativa municipal vigente correspondiente, incluso en el caso de que por las razones que fueren, siempre que no sean imputables a la empresa prestadora del servicio, no haya aparcado habiendo plazas disponibles para hacerlo.

13. Para salir, los vehículos abonados deberán presentar la tarjeta de identificación de cliente de abonado que posean. No obstante se podrán establecer otros procedimientos de salida complementarios que resulten más cómodos para las personas usuarias (como el reconocimiento de matrícula), siendo no obstante obligatorio portar dicha tarjeta para acreditar tal condición. En el supuesto de rebasar la hora fin del abono al que pertenece, o su entrada se produzca antes del horario establecido, el exceso de tiempo deberá ser abonado en cajero al precio vigente antes de proceder a la retirada del vehículo.

14. En el caso de extravío el ticket de aparcamiento la persona usuaria deberá ponerlo en conocimiento del personal del aparcamiento antes de retirar el vehículo, deberá presentar el DNI y la documentación acreditativa de la posesión del vehículo, requisitos sin los cuales no le será permitida la salida del aparcamiento.

La persona usuaria deberá satisfacer, en este caso, el precio vigente conforme a los registros existentes en la base de datos del aparcamiento. La empresa prestadora del servicio entregará el recibo correspondiente.

15. La persona usuaria podrá exigir el recibo justificante del pago de la estancia en el aparcamiento.

16. Cualquier estancia superior a quince días, sin haber prevenido a la empresa prestadora del servicio, podrá ser considerada como abandono del vehículo y la empresa prestadora del servicio lo podrá retirar del aparcamiento, enviándolo a los depósitos municipales. En este caso serán de aplicación las disposiciones vigentes sobre vehículos abandonados en la vía pública. La empresa prestadora del servicio queda facultada para reclamar el importe de la estancia en el aparcamiento, y el de los gastos que su retirada hubiera producido, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

ARTICULO 7. PRECIOS.

1. Los precios de rotación serán las marcadas por la normativa municipal vigente correspondiente, existiendo un importe máximo diario para la rotación.

2. Los precios vigentes para el aparcamiento figurarán expuestas en los accesos de vehículos y en los puntos de pago.

3. Los precios para el régimen de abono se expondrán en las oficinas de control del aparcamiento, que es el lugar de atención e información a las personas usuarias.

4. La persona usuaria tendrá que exhibir el ticket de aparcamiento, o en su caso, la tarjeta identificativa como abonado/residente a requerimiento del personal del aparcamiento en cualquier momento mientras el vehículo este en el interior del mismo.

5. Los precios se entienden válidas para cada plaza de aparcamiento señalizada que este, aun parcialmente, ocupada. Por tanto, un vehículo que ocupe más de una plaza tendrá que abonar su estancia consecuentemente a dicha ocupación real o extralimitación.

6. Para la percepción de las prestaciones económicas que las personas usuarias puedan adeudar al Ayuntamiento como contraprestación del servicio de aparcamiento utilizado, ésta podrá utilizar los medios legales que determine la Administración Municipal o la legislación vigente.

ARTICULO 8. DAÑOS.

1. Las obligaciones y responsabilidades del Ayuntamiento serán las definidas por la Ley 40/2002 de 14 de noviembre, reguladora de contratos de aparcamientos de vehículos. El titular de la instalación restituirá a la persona portadora del justificante, en el estado que fue entregado, el vehículo y los componentes y accesorios que se hallen incorporados funcionalmente a aquél y sean habituales y ordinarios, por su naturaleza o valor, en el tipo de vehículo de que se trate. En todo caso, los accesorios no fijos y extraíbles, como radiocasetes y teléfonos móviles, deberán ser retirados por las personas usuarias, no alcanzando, en su defecto, al titular del aparcamiento la responsabilidad sobre su restitución.

2. El Ayuntamiento asegurara contra incendios y responsabilidad civil tanto al aparcamiento como a los vehículos que se encuentren en su interior, para cubrir las posibles responsabilidades que se derivaran de cualquier siniestro que se produjera.

3. La persona conductora y la propietaria del vehículo serán responsables de todas las lesiones y daños que pudieran ocasionar con el vehículo a personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc..., en el aparcamiento y en sus accesos y tendrán que poner en conocimiento inmediato del personal del aparcamiento los daños o lesiones que hubieran producido o presenciado. También es obligatorio comunicar los daños o lesiones que puedan producir las personas usuarias o cualesquiera personas que se encuentren dentro del recinto o en los accesos del aparcamiento.

4. Las personas usuarias causantes de accidentes tendrán la obligación de suscribir, antes de salir del aparcamiento, una declaración en la que consten los daños o perjuicios ocasionados.

ARTICULO 9. RECLAMACIONES.

1. En las oficinas del aparcamiento existirán Hojas de Reclamaciones y Hojas de Incidencias, en las que las personas usuarias podrán hacer constar las reclamaciones que estimen oportunas, expresar aquellos aspectos del aparcamiento o de su gestión que no consideren adecuados, que hayan menoscabado sus derechos de uso, que consideren que contravienen este Reglamento, problemas de mantenimiento o cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar.

2. Para que tenga valor y eficacia, en toda reclamación deberá hacerse constar la fecha, la hora, el nombre y apellidos y el DNI de la persona reclamante (pasaporte o permiso de residencia en el caso que se trate de súbditos extranjeros), la exposición de los hechos sobre los que se fundamente la reclamación y su firma.

3. Dichas Hojas de Reclamaciones y de Incidencias serán recogidas por el Ayuntamiento a los efectos oportunos.

ARTICULO 10. PERSONAS USUARIAS EN REGIMEN DE ABONADOS.

1. El contrato de abonado da derecho a la ocupación de una plaza de aparcamiento durante la franja horaria estipulada según el tipo de abono que se trate, sin otorgarse por ello derecho preferencial de plaza. A priori se reserva en la planta P-2 40 parcelas para abonos diurnos, nocturnos y de día completo para aquellos no considerados específicamente residentes.

2. El otorgamiento y acceso a este tipo de abono se realizará acorde con lo recogido en el pliego específico de asignación de parcelas por parte del Ayuntamiento. Para el caso de que en el llamamiento inicial la oferta supere la demanda se analizará el número de reserva pendiente de demanda que pueda darse, reservándose esas plazas para otros usos autorizados en cualquiera de las 3 plantas. En el caso de que la demanda supere la oferta de abonados inicialmente prefijada se asignarán por sorteo las citadas parcelas, generando lista de espera. El Ayuntamiento establecerá un nº máximo de abonados por cada tipo de abono, para tratar de garantizar la máxima funcionalidad de la instalación, que podrán irse adecuando a la realidad de mercado o condiciones de uso de la instalación. Llegado el caso, se crearán listas de espera para cada tipo de abono conforme a los criterios establecidos por el Ayuntamiento.

3. La persona abonada facilitará en el momento de producirse su admisión, sus datos personales, de domicilio y los del vehículo.

4. La persona abonada deberá proceder al pago mensual por adelantado a la empresa prestadora del servicio en el momento de la asignación y/o obtención de abono acorde con los métodos señalados por el Ayuntamiento (sorteo inicial si la demanda supera la oferta, canceladora o atención individual en la ventanilla del estacionamiento), siendo el pago por adelantado y el justificante del plazo y modalidad de abono reservado el tiquet justificativo del pago, tarjeta o metálico.

5. El abono da derecho a la utilización del aparcamiento exclusivamente al vehículo cuyos datos figuren en el registro de inscripción y no es válido para otro vehículo, aunque fuera de la misma persona propietaria. Si por causas de fuerza mayor (avería, accidentes, etc.) la persona abonada se viera en la necesidad de utilizar provisionalmente un vehículo diferente al dado de alta, tendrá que solicitar la autorización con la antelación necesaria, pues, de no hacerlo así, tendrá que satisfacer sus estancias de acuerdo a los precios vigentes de rotación y pago por fracción.

6. En caso de sustitución definitiva del vehículo, se comunicará dicha circunstancia al Ayuntamiento para que ésta pueda actualizar los datos de la inscripción y de la tarjeta de abonado.

7. Cualquier variación de los datos personales de la persona abonada deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

8. El Ayuntamiento entregará a las personas abonados una tarjeta codificada que será de uso obligatorio tanto en la entrada como en la salida del vehículo abonado sin perjuicio de otros posibles sistemas de control de acceso que se puedan implementar a tal efecto.

9. Al recibir la tarjeta de abonado, las personas usuarias satisfarán la cantidad que se fije en concepto expedición de la misma.

10. Si por causas no imputables al Ayuntamiento fuera preciso entregarle una tarjeta nueva a un cliente, éste abonará la cantidad que a tal efecto se fije en concepto de coste de sustitución/renovación.

11. En caso de utilización del aparcamiento fuera de los horarios de abono concertado, será necesario satisfacer el tiempo excedido, al precio del precio vigente en régimen de rotación y pago por fracción. Para ello deberá pasar por el cajero antes de coger el coche con la tarjeta de abonado o ticket de aparcamiento y proceder al pago del importe resultante.

12. La no utilización de la correspondiente tarjeta, en la entrada o en la salida del aparcamiento, para el caso de no existencia del reconocimiento de matrícula podría comportar el pago de la estancia al precio que marquen los precios vigentes en régimen de rotación y pago por fracción, salvo que por avería del sistema que deberá ser puesta en conocimiento de la empresa prestataria del servicio, pueda atenderse por el servicio por vigilancia y aclarar lo sucedido.

13. La pérdida o sustracción de la tarjeta de abonado se tendrá que comunicar al Ayuntamiento lo antes posible para darla de baja inmediatamente y evitar así el uso fraudulento de la misma.

14. A efectos de control, la empresa prestadora del servicio podrá exigir a la persona usuaria la colocación, mientras dure el abono, en lugar visible del vehículo, de un pequeño adhesivo acreditativo de la condición de abonado.

15. El pago de las cuotas de abono se hará de la siguiente manera:

a. La cuota seleccionada por el período contratado más el de expedición de la tarjeta del abonado inicial al contado en el momento de suscribir el abono, en las canceladoras del estacionamiento, siendo el resguardo del servicio el tiquet obtenido. Se establece la posibilidad de abono máximo de hasta 12 meses, en cualquiera de las modalidades ofertadas y la fracción mínima será la mensual.

16. La baja en el abono tendrá que comunicarse por escrito y con una antelación mínima de 15 días, a los efectos de control por el servicio. El incumplimiento de este requisito comportará el deber a la cuota siguiente. No se admitirán bajas temporales de ningún tipo de abono. El hecho de haber estado abonado y causar baja no generará ningún derecho para el caso de que se solicite un nuevo abono. Podrá generarse retorno del importe de las mensualidades siguientes a no satisfacer en uso, siempre y cuando se comunique por escrito en el mes anterior de cese con 15 días de antelación. La baja del abono exigirá la devolución de la tarjeta de abonado sin que genere derecho de retorno del importe de expedición de la tarjeta.

17. La empresa prestadora del servicio podrá solicitar al Ayuntamiento que se rescinda un abono unilateralmente en el caso de que la persona abonada incumpla alguna de las normas de funcionamiento previstas en este Reglamento, sin que ello suponga derecho de indemnización alguno, más allá que la devolución del importe del período no satisfecho al igual que para el caso de bajas.

ARTICULO 11. PERSONAS USUARIAS RESIDENTES.

1. Serán las personas que resulten asignadas de cada una de las plazas nominales por el Ayuntamiento, conforme a los criterios de selección aprobados por el Ayuntamiento, y que se incorporan anexo a este reglamento. Existe una reserva preferente de 3 parcelas para personas con movilidad reducida en posesión de la tarjeta que acredite dicha condición por el Gobierno Vasco, que en caso de no cubrirse, el Ayuntamiento podrá poner a disposición del resto de personas solicitantes. El total de plazas ofertadas para residentes en la P-3 del aparcamiento asciende a 86.

2. Del listado oficial se establecerán la lista de reserva, si se diera el caso, y relación y orden de personas interesadas en optar a las posibles plazas que puedan irse librando.

El Ayuntamiento, en función de las demandas reales en cada opción de servicio de uso, podrá habilitar más plazas para residentes en la P-2, si así se estima oportuno.

3. La persona Residente deberá proceder al abono por adelantado del plazo de 1 año, siendo las asignaciones resultantes por un plazo máximo de 4 años. Trascurrido este plazo se volverá a realizar un nuevo llamamiento para la asignación de parcelas entre los residentes que se apunten al proceso que ponga en marcha el Ayuntamiento a tal efecto. La antigüedad no generará derecho alguno de preferencia en la nueva asignación, que se realizará como al igual que en el sorteo inicial mediante proceso convocado a tal efecto, con publicidad y concurrencia, y acorde con lo establecido por el Ayuntamiento en la convocatoria que se anuncie y publicite.

4. El Ayuntamiento podrá exigir a la asignación de la parcela, adicionalmente a la cuota establecida, el pago, en concepto de depósito, del importe correspondiente a una mensualidad adicional. El mencionado importe será devuelto, a la persona residente cuando se produzca su baja, siempre y cuando este al corriente de pago en sus prestaciones económicas y cumplimiento de las obligaciones establecidas.

5. La persona Residente deberá abonar igualmente el pago, en concepto de emisión, de la tarjeta de residente para poder hacer uso de la instalación. Dicha tarjeta es nominal a la matrícula e intransferible no pudiendo hacer uso de la misma para otro vehículo sin la previa autorización y conocimiento por parte de la empresa prestadora del servicio. Dichas circunstancias estarán debidamente justificadas y acreditadas procediendo a los cambios necesarios en las bases de datos (cambio de vehículo, avería de los mismos o cualquier otra circunstancia similar de carácter temporal, que imposibilite el correcto uso de la instalación por parte del residente autorizado).

6. La persona Residente podrá darse de baja en las condiciones señaladas en el contrato. El incumplimiento de este requisito comportará el derecho a la cuota siguiente. No se admitirán bajas temporales de ningún tipo. El hecho de haber sido adjudicataria de una plaza de residente y causar baja no generará ningún derecho para el caso de que se solicite nuevamente.

7. Las personas Residentes podrán hacer uso de las plantas superiores, al igual que el resto de personas usuarias, estando obligados al abono de los precios de rotación aprobadas en cada momento y sin ningún tipo de descuento por ello.

8. No se permite la utilización de plazas de residente por vehículos no autorizados para ello salvo en los casos establecidos en el punto 5 de este artículo, debiendo poner en conocimiento de la empresa prestadora del servicio cualquier transgresión a las normas establecidas en el presente reglamento para la adopción de las medidas pertinentes al respecto.

9. No podrá cederse el otorgamiento de una parcela de garaje a un tercero bajo ningún precepto. En el caso de causar baja por la causa que fuere o modificación de las condiciones de otorgamiento por la que resultó adjudicataria de dicha parcela, la misma pasará a la condición de disponible pudiendo adjudicarse al siguiente de la lista.

10. La baja tendrá que comunicarse por escrito y con una antelación mínima de 15 días, a los efectos de control por el servicio. El incumplimiento de este requisito comportará el deber a la cuota siguiente. No se admitirán bajas temporales de ningún tipo. El hecho de haber sido persona asignataria de parcela y causar baja no generará ningún derecho para el caso de que se solicite nuevamente. Podrá generarse el retorno del importe de las mensualidades siguientes a no satisfacer en uso, siempre y cuando se comunique por escrito en el mes anterior de cese con 15 días de antelación. La baja como persona asignataria de parcela residente exigirá la devolución de la tarjeta de residente sin que genere derecho de retorno del importe de expedición de la tarjeta.

ARTICULO 12. INSPECCION, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

1. El Ayuntamiento de Getxo, a través de su responsable municipal del contrato, o en quien éste delegue, podrá inspeccionar el estado de conservación del aparcamiento y de todas sus instalaciones, así como la forma en que se desarrolla la actividad y se presta el servicio, pudiendo verificar en todo momento si la ocupación del aparcamiento se corresponde con las cláusulas del Pliego, obligándose la empresa prestadora del servicio a facilitar a la Administración Municipal los datos de ocupación cuando ésta así lo requiera.

2. Las posibles indemnizaciones a terceros por los daños que pueda producir el funcionamiento del servicio, por causa imputada a la empresa prestadora del servicio o al personal a su cargo serán asumidas por la empresa prestadora del servicio, con absoluta indemnidad para el Ayuntamiento, debiendo disponer de seguro de responsabilidad civil pertinente, a excepción de que la responsabilidad dimanara del cumplimiento de una orden directa y escrita de la Administración Municipal.

3. La empresa prestadora del servicio atenderá directamente el servicio de aparcamiento, no pudiendo ceder su cometido a un tercero, a excepción de los supuestos previstos y por los procedimientos señalados en la Legislación vigente sobre Contratos de las Administraciones Publicas.

4. El Ayuntamiento velará por el buen orden del servicio, y dictará y arbitrará las instrucciones necesarias.

5. El Ayuntamiento velará igualmente por el correcto estado de mantenimiento de las instalaciones dando traslado al Ayuntamiento de todo lo que no se encuentre cubierto por el contrato establecido entre ésta y la Administración, estableciendo las condiciones mínimas de seguridad hasta la resolución de la incidencia por parte del Ayuntamiento.

6. Se dará traslado por parte de las personas usuarias de aquellas incidencias que afecten al normal funcionamiento de la instalación.

7. En casos de avería de las instalaciones, causas de fuerza mayor, por obras, imprevistos o situaciones ineludibles, el Ayuntamiento (o la empresa prestataria del servicio por orden de este) podrá limitar el acceso o salida de vehículos temporalmente mientras se subsana la incidencia. Las personas usuarias no podrán en dicha circunstancia exigir indemnización alguna por este precepto, más allá de la devolución del importe no consumido, o la exención del pago del exceso de tiempo provocado por la incidencia en cuestión.

ARTICULO 13. MODIFICACIONES DEL NÚMERO DE PLAZAS DESTINADAS A LOS DISTINTOS USOS.

1. La modificación del número de plazas previstas en este Reglamento para los distintos usos se realizará por la Alcaldía en función de la demanda existente y la mejor prestación del servicio.

ARTICULO 14. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- INFRACCIONES.

Se considera infracción toda acción u omisión por parte del residente o abonado que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en el contrato, en este pliego, reglamento de régimen interno del aparcamiento y demás normas de general aplicación.

Las infracciones que se cometan podrán ser clasificados como muy graves, graves y leves.

Las infracciones que se cometan serán objeto, en todo caso, de apercibimiento por parte del Ayuntamiento; sin perjuicio de las responsabilidades o consecuencias en la relación jurídica que pueden derivarse de tales hechos.

En la tramitación del expediente por presunta infracción, se dará audiencia al interesado para que pueda formular alegaciones dentro de un plazo de 10 días hábiles y el Ayuntamiento resolverá, previa emisión de los informes pertinentes.

Infracciones muy graves:

- 1) La realización de obras.
- 2) Ceder o subarrendar la plaza de garaje a un tercero. Se entenderá suficiente a tales efectos un uso del garaje por parte de un vehículo que no sea titularidad del arrendatario constatado por la comunidad o por el Ayuntamiento.
- 3) El almacenar en la plaza carburantes, combustibles o productos inflamables y peligrosos.
- 4) No hacer frente a los pagos correspondientes a los daños que pudiese producir tanto en el local como a otros vehículos estacionados.

Infracciones graves:

- 1) Destinar la plaza de garaje a otro fin diferente al autorizado.
- 2) No permitir en cualquier momento, la inspección técnica y el control directo del Ayuntamiento de su plaza de garaje.
- 3) La comisión de 2 infracciones leves en un 1 año.

Infracciones leves

- 1) La negligencia o descuido inexcusable en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 2) El lavado de coches tanto dentro como fuera de cada plaza de garaje.
- 3) No atender a los requerimientos que le realice el Ayuntamiento o la Administración del estacionamiento.
- 4) No mantener su plaza de garaje y/o las instalaciones comunes en buen estado de conservación y limpieza.
- 5) Obstaculizar los elementos comunes del estacionamiento con cualquier clase de objeto sin autorización del Ayuntamiento o, en su caso, de la Comunidad de propietarios.

6) Emitir ruidos y/o elevar el volumen de los aparatos de música de forma que cause molestias a terceros.

7) La infracción de cualquier otra de las obligaciones establecidas para el arrendatario en el presente pliego de condiciones y demás normas que regulan el arrendamiento, y que no se hayan señalado antes.

2.- SANCIONES.

Las Sanciones por infracciones muy graves llevarán aparejadas la declaración de caducidad de la misma.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros, las graves con multa de hasta 1.500 euros y las muy graves con multa de hasta 3.000 euros.

La imposición de sanciones no obsta al ejercicio por el Ayuntamiento, de sus facultades para disponer la caducidad de la asignación si se dan sanciones equiparables a muy graves y no recogidas en el presente cuadro de infracción, si se dieran las circunstancias requeridas para ello y siguiendo el procedimiento legalmente establecido al efecto.

Para la imposición de las sanciones previstas se seguirá el procedimiento legalmente establecido por la normativa de carácter general aplicable a la materia de referencia.